

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ RICARDO CASTRO QUIROGA, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 01 de septiembre de 2020. A la demanda se allega como título valor el pagaré N° 049-0071-003423545 del 30 de agosto de 2019, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JOSÉ RICARDO CASTRO QUIROGA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 049-0071-003423545 del 30 de agosto de 2019 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.960.995), por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el ejecutado el 5 de marzo de 2020..

1.2. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 832.535), por concepto de interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.30%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.1., del 06 de marzo al 12 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda); y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación sobre la suma contenida en el numeral 1.1.

1.3. Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

TERCERO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00031
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: José Ricardo Castro Quiroga

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez,